

Línea aérea de baja tensión al término Samalar de Logroño. Tendrá una longitud total de 125 metros con conductores de Al. de 3x70+1x54,6 mm².

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2926

2875

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.160 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Crucero" en Cuzcurreta de Río Tirón, sustituyendo para ello el actual transformador de 25 KVA por otro de 50 KVA.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de octubre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2921

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2829

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de octubre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

2873

A C T A

En la Ciudad de Logroño a 29 de septiembre de 1982, Previa convocatoria al efecto y al amparo de lo dispuesto en el artículo octavo del Convenio Colectivo de Trabajo para los Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja se reúnen, los integrantes de la Comisión Paritaria que por tal artículo se crea con objeto de cumplir lo pactado en el artículo 24 de dicho Convenio y que se refiere, concretamente, a la revisión salarial del mismo por haber superado el índice de precios al consumo.

Asisten a esta reunión, en representación de los Trabajadores:

Doña María Dolores Sáenz Espinosa

Don Galo Moracio Escudero

Don Javier Lacalzada Díez

Y por los Empresarios:

Don Enrique Rodríguez Martínez

Don Pedro Fernández Sáez

Don Ferrer y Lorente, S.A.

El acuerdo es unánime en cuanto a dicha elevación que se estima, con arreglo a las estadísticas que obran en poder de ambas partes y que supone un incremento del uno con setenta y uno por ciento (1,71%) que tendrá carácter retroactivo y en consecuencia, deberá pagarse, dicho incremento, desde el 1 de julio del presente año y hasta la finalización del mismo.

Por todo ello las tablas salariales quedan modificadas con el citado incremento y se anexan a la presente acta para su aprobación por la Autoridad competente, cuyas tablas, así como este acta se firman en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento de este escrito.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 8 de octubre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,